



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1149

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS ARTEAGA, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismo paramunicipales o descentralizados;
- VI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VII. Ejecutivo del estado: al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- IX. Ley de Hacienda Municipal: a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Municipio: Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XI. Mts: Metros;
- XII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XIII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>7,080,795.45</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>93,837.58</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	93,837.58
Impuesto Predial	90,437.58
Impuesto sobre fraccionamiento y subdivisión de predios	2,900.00
Impuesto sobre Traslación de dominio	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,330.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	3,330.00
Saneamiento	3,330.00
<b>DERECHOS</b>	<b>224,460.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,570.00
Mercados	70.00
Panteones	15,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	208,890.00
Aseo público	110.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	40,840.00
Licencias y Permisos	7,700.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,900.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	147,600.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,850.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,000.00</b>
Productos	4,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,000.00</b>
Aprovechamientos	3,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>6,749,167.87</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,622,162.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,649,111.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fomento Municipal	769,630.0
Fondo Municipal de Compensación	42,257.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	33,360.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por impuestos Especiales	25,544.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,395.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,861.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,003.00
<b>Aportaciones</b>	<b>4,127,002.87</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,152,926.72
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	974,076.15
<b>Convenios</b>	<b>3.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de cuota fija para el suelo urbano y suelo rustico.

**IMPUESTO ANUAL MÍNIMO**

Suelo Urbano	2 UMA
--------------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Suelo Rústico	1 UMA
---------------	-------

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas y personas mayores de 65 años, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, del bien inmueble en que habite o en el que resida.

**Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios**

**Artículo 14.** Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 15.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 16.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

<b>TIPO</b>	<b>CUOTA</b>
-------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Habitación residencial	800.00
Habitación tipo medio	750.00
Habitación campestre	700.00
Granja	650.00

**Artículo 17.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **Sección Tercera. Impuesto Sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 18.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 21.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**



**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 23.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 24.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 25.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00
III. Electrificación	1,200.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	30.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	60.00
VI. Guarniciones metro lineal	40.00

**Artículo 26.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**



### Sección Primera. Mercados

**Artículo 27.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por metro lineal	\$ 70.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 30.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 400.00
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$ 500.00

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Por Aseo Público**

**Artículo 33.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 34.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 35.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	60.00
II. Expedición de constancias de Apeo y Deslinde, Rectificación de Medidas y Colindancias, Disolución de la propiedad, Posesión, Donación total, Subdivisión de Predios y Fracción Restante.	800.00
III. Expedición de Constancias de Identidad, Origen y Vecindad, No Registro, Buena Conducta, Soltería, Actividad Pecuaría y Ocupación.	70.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. Documento de Compra-Venta de Ganado.	120.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Por Licencias y Permisos**

**Artículo 38.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 39.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 40.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Construcción de inmuebles	1,000.00
II. Reconstrucción de Inmuebles	500.00
III. Demolición de Inmuebles	500.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	200.00
V. Retiro de sello de obra suspendida	500.00
VI. Permisos para fraccionamiento	5,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### **Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 41.** Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Expendio de mezcal	400.00
b) Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas	1,500.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Expendio de mezcal	200.00
b) Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas	750.00

**Artículo 42.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 44.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 45.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo De Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
----------	------------------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Suministro de agua potable.	Domestico	360.00	Anual
	Comercial	360.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	300.00	Por evento
	Comercial	300.00	Por evento

**Artículo 47.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	300.00	Por evento

### Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 48.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo
<b>Comercial:</b>		
I. Miscelánea	300.00	100.00
II. Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00	250.00
III. Restaurante o/ Comedor con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	500.00	250.00
IV. Restaurante o/ Comedor	500.00	250.00
V. Venta de antojitos mexicanos	400.00	200.00
VI. Venta de carnitas	500.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VII. Venta de cócteles de fruta	300.00	150.00
VIII. Venta de dulces y frituras	300.00	150.00
IX. Venta de paletas y helados	300.00	150.00
X. Panadería	600.00	300.00
XI. Carnicería	500.00	300.00
XII. Pollería	300.00	100.00
XIII. Tortillería	600.00	300.00
XIV. Purificadora de agua	600.00	300.00
XV. Tienda de ropa	400.00	200.00
XVI. Zapatería	500.00	250.00
XVII. Bazar	600.00	300.00
XVIII. Papelería	400.00	200.00
XIX. Farmacia	500.00	250.00
XX. Carpintería	400.00	200.00
XXI. Materiales de construcción	1,000.00	500.00
XXII. Ferretería	800.00	400.00
XXIII. Tienda de regalos y novedades	300.00	150.00
XXIV. Funeraria	800.00	400.00
XXV. Ambulantes	300.00	150.00
<b>Servicios:</b>		
I. Taller mecánico	500.00	250.00
II. Servicio, llantas Y suspensiones	500.00	250.00
III. Ciber-cafe	600.00	300.00
IV. Centro de video juegos	300.00	150.00
V. Telefonía tradicional	200.00	100.00
VI. Perifoneo	200.00	100.00
VII. Servicio de transporte público taxi	400.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VIII. Estéticas	400.00	200.00
IX. Consultorio de servicio médico	600.00	300.00
X. Balneario	600.00	300.00
XI. Renta de mesas, sillas y lonas	400.00	200.00
XII. Balconería	500.00	250.00
XIII. Juegos de diversión (trampolín)	300.00	150.00

**Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	2,000.00

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**



## CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Multas

**Artículo 55.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Artículo 56.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Faltas administrativas.	300.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
IV. Grafiti	300.00
V. Orinar y defecar en la vía pública	300.00
VI. Tirar basura en la vía pública	400.00
VII. Quema de basura	
VIII. Manejar en Estado de Ebriedad a Exceso de Velocidad.	500.00
IX. Manejar a Exceso de Velocidad en la zona urbana.	400.00

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 57.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 58.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 59.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 60.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 61.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (auditorio)	2,000.00	Por evento

**Artículo 62.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 63.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (volteo)	500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS**

**CAPITULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 65.** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 66.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS ARTEAGA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE SAN MARCOS ARTEAGA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.</b>		
<b>OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA</b>		
<b>OBJETIVO ANUAL</b>	<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>METAS</b>
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1.- Generar un censo real de los entes económicos que existen en el Municipio de San Marcos Arteaga, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	1.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2.- Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.	3.- Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	3.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.
Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País.	4.- Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes.	4.- Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual, en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura).
	5.- Generar programas de descuentos a los ciudadanos cumplidos.	5.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal,
	6.- Establecer el procedimiento efectivo para el cobro de multas por faltas administrativas.	hasta un 8% anual por concepto de pago de impuestos. (generado en el rubro del pago de continuidad de Operaciones).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de san Marcos de Arteaga, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos (Pesos)</b>				
<b>(Cifras Nominales)</b>				
Concepto			2020	2021
1		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,953,789.58</b>	<b>3,716,499.26</b>
	<b>A</b>	Impuestos	93,837.58	102,921.39
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	3,330.00	8,164.80
	<b>D</b>	Derechos	224,460.00	359,813.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

E	Productos	4,000.00	13,974.14
F	Aprovechamientos	6,000.00	26,652.24
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,622,162.00	3,204,973.29
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,127,005.87</b>	<b>6,615,059.48</b>
A	Aportaciones	4,127,002.87	6,614,953.39
B	Convenios	3.00	106.09
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>7,080,795.45</b>	<b>10,331,558.74</b>
	<b>Datos informativos</b>	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,953,789.58	3,716,499.26
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,127,005.87	6,615,059.48
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo III**

<b>Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos (Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,139,056.76</b>	<b>3,455,795.78</b>
<b>A</b>	Impuestos		86,738.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

			169,939.80	
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	77,975.00	7,000.00
	<b>D</b>	Derechos	428,064.10	306,232.00
	<b>E</b>	Productos	3,951.44	11,980.57
	<b>F</b>	Aprovechamientos	63,434.50	22,850.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	2,395,691.92	3,020,994.71
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>2,710,799.19</b>	<b>8,615,020.57</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	2,710,797.19	6,235,228.00
	<b>B</b>	Convenios	2.00	2,379,792.57
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>5,849,855.95</b>	<b>12,070,816.35</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,139,056.76	3,455,795.78
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,710,799.19	8,615,020.57
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>7,080,795.45</b>
<b>INGRESOS DE GESTION</b>			<b>331,627.58</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>93,837.58</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	93,837.58
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>3,330.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos fiscales	Corrientes	3,330.00
Contribuciones de mejores no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>224,460.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos fiscales	Corrientes	15,570.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	208,890.00
Accesorios de Derechos	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
Productos	Recursos fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>6,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos fiscales	De capital	2,500.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes o de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>6,749,167.87</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>2,622,162.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos federales	Corrientes	1,649,111.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	Corrientes	769,630.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos federales	Corrientes	42,257.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos federales	Corrientes	33,360.00
ISR sobre Salarios	Recursos federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos federales	Corrientes	25,544.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos federales	Corrientes	88,395.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos federales	Corrientes	9,861.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos federales	Corrientes	4,003.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>4,127,002.87</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos federales	Corrientes	3,152,926.72
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos federales	Corrientes	974,076.15
<b>Convenios</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Programas Federales	Recursos federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondo Distintos de Aportaciones</b>	Recursos federales	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>7,080,795.45</b>	<b>246,149.34</b>	<b>642,614.80</b>	<b>642,615.80</b>	<b>642,614.80</b>	<b>642,615.79</b>	<b>642,614.79</b>	<b>642,614.79</b>	<b>642,614.79</b>	<b>642,615.79</b>	<b>642,614.79</b>	<b>642,614.81</b>	<b>408,495.16</b>
<b>Impuestos</b>	<b>93,837.58</b>	<b>7,819.89</b>	<b>7,819.79</b>										
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	93,837.58	7,819.89	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79	7,819.79
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>3,330.00</b>	<b>277.50</b>											
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,330.00	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50	277.50
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>224,460.00</b>	<b>18,705.00</b>											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,570.00	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50	1,297.50
Derechos por Prestación de Servicios	208,890.00	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50	17,407.50
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>4,000.00</b>	<b>333.37</b>	<b>333.33</b>										
Productos	4,000.00	333.37	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,000.00</b>	<b>500.08</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>499.99</b>							
Aprovechamientos	3,500.00	291.74	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66
Aprovechamientos Patrimoniales	2,500.00	208.34	208.34	208.34	208.34	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>6,749,167.87</b>	<b>218,513.50</b>	<b>614,979.18</b>	<b>614,980.18</b>	<b>614,979.18</b>	<b>614,980.18</b>	<b>614,979.18</b>	<b>614,979.18</b>	<b>614,979.18</b>	<b>614,980.18</b>	<b>614,979.18</b>	<b>614,979.20</b>	<b>380,859.55</b>	
Participaciones	2,622,162.00	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	218,513.50	
Aportaciones	4,127,002.87	0.00	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.68	396,465.70	162,346.05	
Convenios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2020.



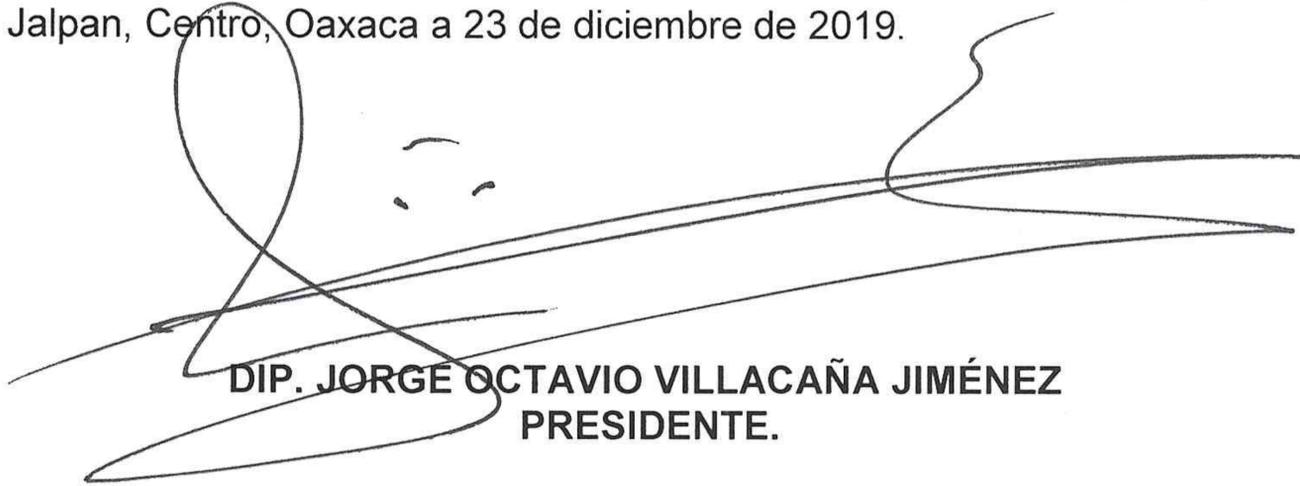
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1149

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



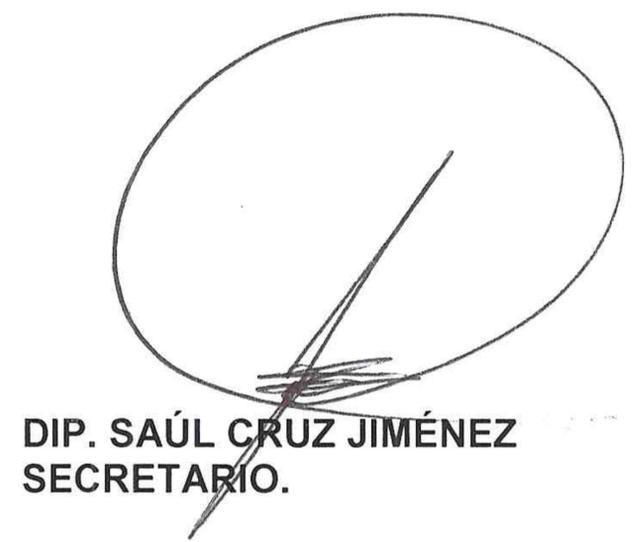
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**